

 Alcaldía de Yumbo	FORMATO OTROSÍ	CÓDIGO:	GCT-FO-0028
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	OTROSÍ		

TRD: 800.18.12

Entre los suscritos **CARLOS ANDRÉS ARANGO MURGUEITIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.457.811, quien actúa en su calidad del ordenador del gasto de la **SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, del municipio de Yumbo con NIT. 890399025-6 según Resolución de nombramiento No. 005 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión número 006 de 01 de enero de 2024, acorde con el Decreto No. 023 de fecha de 07 de Febrero de 2025, quien adelante se denomina el **SUPERVISOR** y **JMJ INNOVA S.A.S**, identificado con NIT No. 901495952-9, quien para los efectos del presente acto se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01** al **CONTRATO** que a continuación se detalla:

CONTRATO NUMERO	800.18.12.001– 2026
NOMBRE DE CONTRATISTA	JMJ INNOVA S.A.S
NIT.	901495952-9
OBJETO	“SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO AL PERSONAL DE APOYO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, A LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO, CUANDO SEA PARTICIPES EN ACTIVIDADES CONCERNIENTES Y REALIZADAS POR PARTE DE LA SECRETARIA Y EL MUNICIPIO DE YUMBO”.
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS MILLONES PESOS MCTE (\$200.000.000)
VALOR ADICIÓN	SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)
VALOR TOTAL CON ADICIÓN	DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$260.000.000)
FECHA DE INICIO EJECUCIÓN	28 de Abril de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23 de Abril de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	15 de diciembre de 2026
NOMBRE DEL SUPERVISOR	CARLOS ANDRÉS ARANGO MURGUEITIO Secretario de Despacho.

Hemos acordado suscribir el presente otrosí de adición previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Que la **SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, suscribió el Contrato de Suministro No. 800.18.12.001– 2026 a través del proceso de selección **SAM-SPC-001-2026**, con **JMJ INNOVA S.A.S**, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000)**; incluidos todos los costos directos e indirectos, cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO AL PERSONAL DE APOYO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, A LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO, CUANDO SEA PARTICIPES EN ACTIVIDADES CONCERNIENTES Y REALIZADAS POR PARTE DE LA SECRETARIA Y EL MUNICIPIO DE YUMBO”.
- Que una vez revisado por el supervisor del contrato, nace la necesidad de la adición de presupuesto para el cumplimiento misional de la secretaria, dado que al último pago realizado el día 14 de Julio de 2026 se pudo evidenciar que al a fecha queda un valor por ejecutar de **DIEZ MILLONES SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$10.006.111)**, con un porcentaje de ejecución a la fecha de un **94,99%** ,siendo entonces necesario realizar esta

 Alcaldía de Yumbo	FORMATO OTROSÍ	CÓDIGO:	GCT-FO-0028
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	OTROSÍ		

adición para que con ello la secretaria pueda garantizar la operatividad institucional durante los meses siguientes o hasta agotar su recurso lo que ocurra primero.

- Que el día 23 de Abril del 2026, se suscribió el Contrato de Suministro No.800.18.12.001– 2026, con el cual se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20262674** del 04 de marzo de 2026 y cuenta 10.5.15.00.01.4501.1000.2024768920029.4501004.2.3.2.02.02.006 con Registro Presupuestal No. **20262979** del 27 de Abril de 2026 por el valor señalado en el numeral anterior.
- que la secretaria de gobierno expidió certificado de disponibilidad presupuestal número 20263442 del 06 de Julio de 2026 por un valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)**.
- que la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 ha determinado que los contratos estatales pueden ser modificados siempre que exista mutuo acuerdo y que exista justificación.
- También es cierto que, para el cumplimiento de los objetivos misionales de la secretaria de Gobierno, seguridad y convivencia, es necesario contar con el suministro de alimentación personal de apoyo de la secretaria de gobierno, seguridad y convivencia, a los organismos competentes y corresponsables en materia de seguridad y orden público (Secretaría de Paz y Convivencia, Policía Nacional, Ejército Nacional, Cuerpo Técnico de Investigaciones, Fiscalía de Yumbo, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Unidad Nacional de Protección y Migración Colombia, bomberos del Municipio de Yumbo y Defensa Civil), con la cooperación de la comunidad, con el propósito de garantizar la seguridad y la convivencia para así comprometerse con el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Yumbo, finalmente esta adición lo que busca es que el servicio de suministro de raciones alimentarias garantice el desarrollo oportuno de todos los operativos desarrollados por la secretaria de gobierno, seguridad y convivencia.
- Que la sentencia C – 300 de 2012 de la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

*“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato 5 Así prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.” entre otros ; que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** dijo: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.***

 Alcaldía de Yumbo	FORMATO OTROSÍ	CÓDIGO:	GCT-FO-0028
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	OTROSÍ		

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al **VALOR DEL CONTRATO No. 800.18.12.001-** la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$60.000.000).**

CLAUSULA SEGUNDA: el presente otro si será cancelado a través del certificado de disponibilidad No. 20263442 del 06 de Julio de 2026 por un valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000).**

CLAUSULA TERCERA: Modificar la cláusula tercera del complemento al contrato digital, la cual quedara así: quedando con un valor total del contrato de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 260.000.000).**

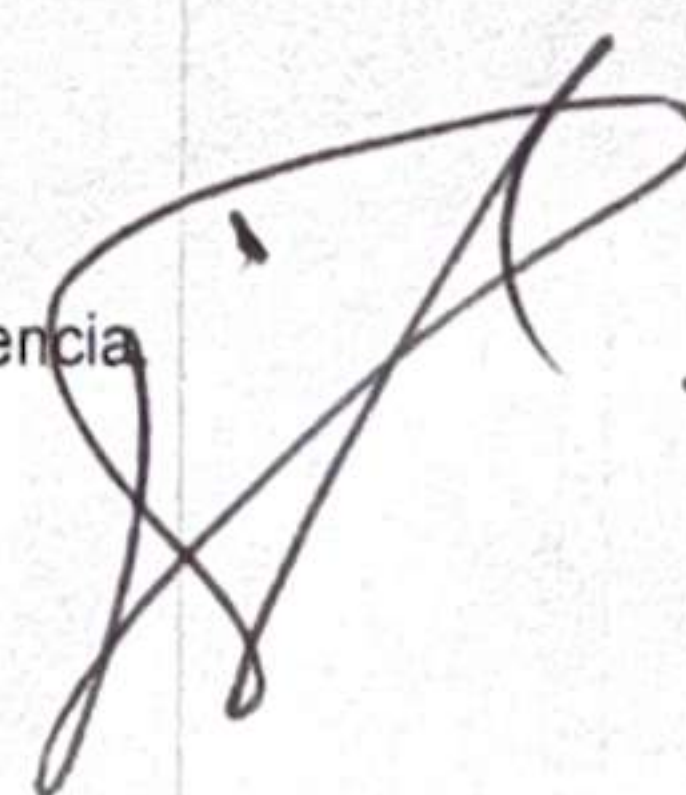
CLAUSULA CUARTA: GARANTÍAS: El presente **OTRO SI No.01** modifica el valor por lo tanto deberá ampliar la garantía que ampara los riesgos en términos del presente otrosí. Las demás estipulaciones contenidas en el texto inicial del Contrato No.800.18.12.001-2026 celebrado entre El Municipio de Yumbo y **JMJ INNOVA S.A.S**, el 23 de Abril de 2026, que no sufren modificación alguna, mantienen su vigencia.

CLAUSULA QUINTA: El presente **OTROSÍ No. 01** se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

CLAUSULA SEXTA: La SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, publicara el presente otrosí No. 01, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró y proyectó: Camilo moreno bonilla – Abogado contratista de apoyo. *cmib*
Aprobó: Carlos Andrés Arango Murgueitio – Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia





ALCALDÍA DE YUMBO

Yumbo, 21 de Julio de 2026

Doctor:
CARLOS A. ARANGO MURGUEITIO
Secretario de Despacho
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Alcaldía Municipal
Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico – Otro si N.001 de adicción de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SPC-001 de 2026 contrato número 800.18.12.001-2026 cuyo Objeto es: **"SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO AL PERSONAL DE APOYO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, A LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO, CUANDO SEA PARTICIPES EN ACTIVIDADES CONCERNIENTES Y REALIZADAS POR PARTE DE LA SECRETARIA Y EL MUNICIPIO DE YUMBO"**, El Presupuesto Oficiales de la adicción es de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)**

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso de Contratación para la Selección Abreviada de menor cuantía, se puede concluir que, revisado el contenido de los documentos descritos anteriormente, estos se ajustan Jurídicamente a los artículos 2.2.1.1.2.1.1., y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 que dicen:

Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Aviso de Convocatoria. El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

- 1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.*
 - 2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.*
 - 3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.*
 - 4. La modalidad de selección del contratista.*
 - 5. El plazo estimado del contrato.*
 - 6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.*
 - 7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.*
 - 8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.*
 - 9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.*
 - 10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.*
 - 11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación.*
 - 12. El Cronograma.*
 - 13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.*
- En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el Secop II.*

Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de Condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

- 1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.*
- 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.*
- 3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.*

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 651 66 00 - www.yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod.Postal: 760501
contactenos@yumbo.gov.co



ALCALDÍA DE YUMBO

4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir adendas.
14. El Cronograma.

Que la sentencia C – 300 de 2012 de la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

*“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato 5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.” entre otros ; que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** dijo: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.*

Los documentos sometidos a revisión, en términos generales se ajustan a las disposiciones legales vigentes. No obstante, es VIABLE la adicción al contrato número 800.18.12.001-2026 la suscripción de los citados documentos.

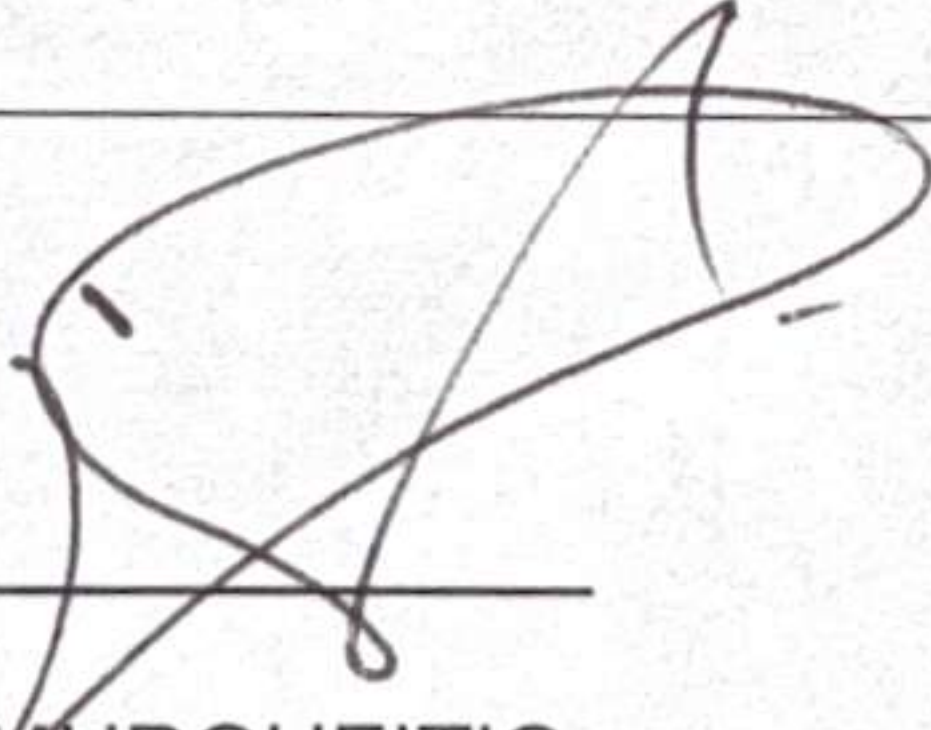
Atentamente,

CAMILO MORENO BONILLA
Abogado / contratista de apoyo a la gestión
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia

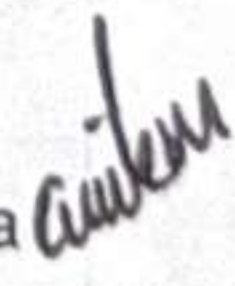
 ALCALDÍA DE YUMBO	FORMATO: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO	CÓDIGO:	ASL-FO-0004
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	30/10/2024
PROCESO:	ASUNTOS LEGALES		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS		
FORMATO:	SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO		

TRD: 800.18.12

FECHA DE SOLICITUD:	21 de JULIO DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
ASUNTO:	SOLICITUD CONCEPTO JURÍDICO
OBJETO DE LA PETICIÓN (Situación Jurídica a Resolver)	
Solicitud de Concepto Jurídico en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, A – otro si N.001 de adición de una selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-SPC-001-2026 , contrato numero 800.18.12.001-2026 cuyo objeto contractual es: "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO AL PERSONAL DE APOYO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, A LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO, CUANDO SEA PARTICIPES EN ACTIVIDADES CONCERNIENTES Y REALIZADAS POR PARTE DE LA SECRETARIA Y EL MUNICIPIO DE YUMBO".	
MARCO JURÍDICO VIGENTE APLICABLE	
En cumplimiento del decreto 1082 de 2015	
RAZONES EN QUE SE APOYA LA SOLICITUD EXPRESANDO EN TÉRMINOS GENERALES EL CRITERIO O INTERPRETACIÓN JURÍDICA	
En cumplimiento del decreto 1082 de 2015	



FIRMA DEL DIRECTIVO
NOMBRE: CARLOS ARANGO MURGUEITIO
CARGO DIRECTIVO: SECRETARIO DE DESPACHO
Secretario de Gobierno, seguridad y convivencia
Municipio de Yumbo

Elaboró: Camilo moreno bonilla – Abogado contratista de apoyo de la secretaria de gobierno seguridad y convivencia 

RECIBIDO
SECRETARIA JURIDICA
FECHA: 21-07-26
HORA: 3:15
Paula M.



ALCALDÍA DE YUMBO

500.14.3. 515

Yumbo, julio 22 de 2026

Doctor:
CARLOS ARANGO MURGUEITIO
Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Municipio de Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico – Minuta Otrosí No. 01 al Contrato de Suministro No. 800.18.12.001-2026 suscrito entre el Municipio de Yumbo y la empresa JMJ INNOVA S.A.S. representada legalmente por JAQUELINE ROMERO SERNA.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, el cual va encaminado a adicionar el valor del Contrato de Suministro No. 800.18.12.001 de 2026 que tiene por objeto: " SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO AL PERSONAL DE APOYO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, A LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO CUANDO SEAN PARTICIPES EN ACTIVIDADES CONCERNIENTES Y REALIZADAS POR PARTE DE LA SECRETARIA Y EL MUNICIPIO DE YUMBO", me manifiesto exclusivamente frente al otrosí a suscribirse, como quiera que una vez revisada la minuta de dicho documento se encuentra que esta se ajusta a lo establecido en la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y reglamentarias. Es importante mencionar que el Otrosí, es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o, la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, introducen cambios (en aumento, supresión o modificación) al contrato inicialmente pactado.

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto al establecer que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 416 de 2012).

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

De igual manera en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se





suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione – por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad”.

Frente al tema de la modificación de los contratos la Agencia Nacional de Contratación Pública en concepto C-308 de 2025 ha manifestado lo siguiente: “Sin perjuicio de lo expuesto, fuera de los límites cuantitativos señalados en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatales. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante a preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros, tal y como se explicará a continuación.

Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones.

Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación. Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, “habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada”. Finalmente, se encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Lo anterior, con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales. A modo de ejemplo, la concepción de mayores cantidades de obra, como expresión del contrato original sin valor determinado, aunque determinable, no puede dar lugar a una ampliación ilimitada de estos contratos, pues no se encuentran exentos de la aplicación de los principios de la contratación estatal.

Es importante resaltar que la adición a realizar no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos mensuales vigentes, lo cual se ha determinado aplicando la fórmula contenida en los pronunciamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública como el establecido en el concepto C-452 de 2023 que dice: “En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato”.

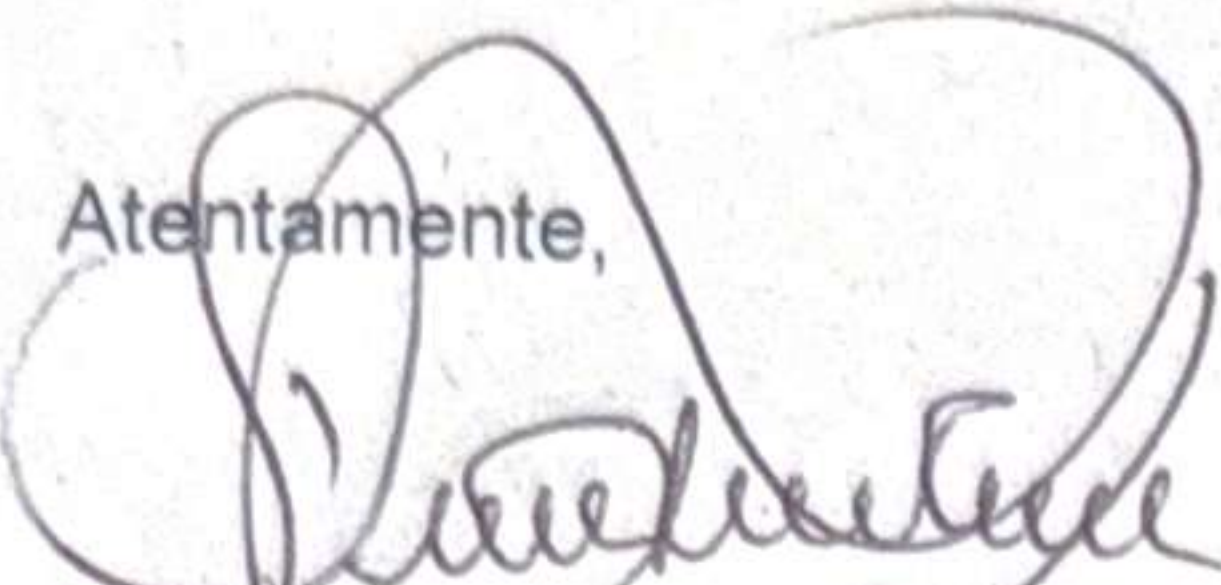
Después de revisado el otrosí se encuentra que se ajusta a derecho, especialmente a lo contenido en el Manual de Contratación del Municipio de Yumbo, y además cuenta con la



ALCALDÍA DE
YUMBO

justificación suscrita por el supervisor del contrato sobre la viabilidad de la adición en recursos a realizar, quien acorde a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 es quien debe llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento obligacional a cargo del contratista y mantener informada a la entidad sobre todo lo concerniente a la ejecución del contrato, de la misma manera se observa que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal que ampara la adición a realizar, por todo lo anterior se recomienda su firma.

Atentamente,



JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico

Maria Fernanda Saavedra Lopez
MARIA FERNANDA SAAVEDRA LOPEZ
Contratista secretaria Jurídica

